

**CONTRATO N° 09 DE 2020 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO
ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y LEVERSON GEOVANNY
TERREROS PEREA**

Por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de Diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, con NIT 800.082.665-0, representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, **LEVERSON GEOVANNY TERREROS PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.696.342 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). **SEGUNDA:** Que en desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit con manejo de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. **TERCERA:** Que tal como se justifica en los documentos y estudios previos, **LA FEDERACIÓN** requiere contar con los servicios profesionales a la Federación Colombiana de Municipios, para apoyar la supervisión tecnológica del contrato de concesión N° 13 de 2017. **CUARTA:** Que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal idóneo suficiente que tenga el conocimiento y experiencia suficiente frente a las actividades que se requieren adelantar para el adecuado cumplimiento de la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios. **QUINTA:** Que con base en la anterior necesidad, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020-00052 del 5 de febrero de 2020. **SEXTA:** La supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por la Coordinadora del Grupo de Desarrollo de Soluciones e Innovación de la Federación Colombiana Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, designación que será realizada y comunicada por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, a través de memorando interno. **SÉPTIMA:** **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **OCTAVA:** Que en consideración a lo antes expuesto, y por considerar que es la persona idónea para satisfacer la necesidad de la entidad, es viable celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la Federación Colombiana de Municipios, para apoyar la supervisión tecnológica del contrato de concesión N° 13 de 2017, en cumplimiento de la función pública asignada con **LEVERSON GEOVANNY TERREROS PEREA**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar a la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional sus servicios profesionales de ingeniero de sistemas para apoyar la supervisión tecnológica del contrato de concesión N° 13 de 2017. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$13.200.000)** incluido IVA, que serán pagados por **LA FEDERACIÓN** a **EL CONTRATISTA**, en tres (3) cuotas iguales, cada una por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.400.000)**, incluido IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación concurrirá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación del informe mensual de actividades, de cada factura, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO TERCERO:** La supervisora designada deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, no obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de la Federación Colombiana de Municipios vigencia 2020. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **GENERALES:** **1.** Guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación de la cual llegará a tener conocimiento en cumplimiento de obligaciones asignadas. **2.** Abstenerse de revelar, entregar o divulgar a terceros información, salvo autorización previa y expresa de LA FEDERACIÓN, durante la vigencia del presente contrato o después de la finalización de su ejecución, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. **3.** Presentar al supervisor, junto con el informe de actividades, la certificación de pago de seguridad social, integral y parafiscales. **4.** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramamientos. **ESPECÍFICAS:** **1.** Apoyar a la supervisión tecnológica del contrato de concesión N° 13 de 2017, en la verificación del cronograma de las etapas de diseño, pruebas e implementación de cada uno de los softwares que deben ser desarrollados en el marco del contrato de concesión N° 13 de 2017, para posterior aprobación por parte del supervisor. **2.** Apoyar a la supervisión tecnológica del contrato de concesión N° 13 de 2017, en la verificación de los diseños, desarrollos e implementación de los softwares con sus componentes de soporte y mantenimiento que deba realizar el concesionario a la zona correspondiente al contrato de concesión N° 13 de 2017. **3.** Verificar que el concesionario SEVIAL S.A. cumpla con las políticas, lineamientos y metodologías de desarrollo de software y arquitectura empresarial de la Federación Colombiana de Municipios descritas en el anexo 4 del contrato de concesión N° 13 de 2017. **4.** Informar a los supervisores del contrato de concesión N° 13 de 2017 sobre cualquier hito o incidente ocurrido durante su ejecución, relacionadas al diseño, desarrollo e implementación de software con sus componentes de soporte, mantenimiento y desarrollos adicionales. **5.** Verificar que el contratista implemente los softwares desarrollados conforme al alcance del objeto y las condiciones técnicas del

contrato de concesión N° 13 de 2017, dentro de los términos descritos en el cronograma aprobado. **6.** Verificar que el concesionario SEVIAL S.A. haga uso exclusivo de los desarrollos que se generen en el marco del contrato de concesión N° 13 de 2017. **7.** Verificar que el concesionario SEVIAL S.A. desarrolle e implemente las funcionalidades que le sean solicitadas por la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento función pública asignada, en los softwares requeridos, y hacer seguimiento a las acciones de mejora de acuerdo con lo definido en las condiciones técnicas del contrato de concesión N° 13 de 2017. **8.** Verificar que el concesionario SEVIAL S.A. entregue los manuales de usuario y diccionario de datos de los sistemas desarrollados en cumplimiento del objeto y alcance del contrato de concesión N° 13 de 2017. **9.** Verificar que el concesionario SEVIAL S.A. preste el soporte y mantenimiento a los softwares descritos en el alcance del objeto del contrato de concesión N° 13 de 2017. **10.** Verificar que el concesionario SEVIAL S.A. garantice la integridad, disponibilidad y oportunidad de la información que componen los diferentes sistemas de información o software descritos en el alcance del objeto del contrato de concesión N° 13 de 2017. **11.** Verificar que el concesionario SEVIAL S.A. realice el pago de los desarrollos que se requieran sobre el sistema de la Autoridad de Tránsito Nacional para efectuar el seguimiento al uso de las comparenderas electrónicas que le entregue la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada. **12.** Verificar que existan los permisos y licencias necesarias para la ejecución del objeto del contrato de concesión N° 13 de 2017, según corresponda. **13.** No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la Federación Colombiana de Municipios. **14.** Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación con el objeto contractual y las exigencias legales. **PARÁGRAFO:** Las anteriores obligaciones, **EL CONTRATISTA** deberá cumplirlas mediante la presentación de informes escritos dirigidos al supervisor designado. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:** LA FEDERACIÓN se obliga a: **1.** Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor convenido en las fechas y forma establecida. **2.** Entregar oportunamente o poner a disposición de **EL CONTRATISTA** los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **3.** Exigir a **EL CONTRATISTA** la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. **4.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **5.** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **6.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, **LA FEDERACIÓN** no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir por su cuenta y a nombre de la Federación Colombiana de Municipios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el riesgo de cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** deberá allegar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato la correspondiente póliza, junto con la respectiva constancia de pago, para su revisión y aprobación por parte de **LA FEDERACIÓN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin la autorización escrita de **LA FEDERACIÓN**, la garantía no podrá ser suspendida o cancelada por **EL CONTRATISTA**, quien deberá mantenerlas vigentes. Por lo tanto, será de su cargo

exclusivo, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones asociadas a la constitución y mantenimiento de la garantía. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otra situación, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento, **LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión y reanudación se dejará constancia en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad frente a **LA FEDERACIÓN** por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete de manera irrevocable a mantener indemne a la Federación Colombiana de Municipios por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes de **EL CONTRATISTA**, como consecuencia de actos u omisiones suyas, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto se adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de este último. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo del contrato o referentes a los actos de **EL CONTRATISTA** o de **LA FEDERACIÓN** que afecten la relación contractual, las partes acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a).** Propuesta de la contratista. **b).** Estudios y documentos previos. **c).** El certificado de disponibilidad presupuestal y el certificado de

registro presupuestal. **d)** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C., la dirección de notificaciones para la Federación será la Carrera 7 No. 74 – 56 piso 18 y para **EL CONTRATISTA** es la Calle 81 N° 102 – 60 int. 2 apto 206, en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - GASTOS:** Correrá por cuenta de **EL CONTRATISTA** la constitución de la garantía exigida en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., el 14 de febrero de 2020.

POR LA FEDERACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Original firmado

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

LEVERSON GEOVANNY TERREROS PEREA
Contratista

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Profesional Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo
Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General